

LA GACETA

Periódico Oficial del Estado de Honduras

SERIE 151

TEGUCIGALPA: 12 DE AGOSTO DE 1897

NUMERO 1.503

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

DECRETO reglamentando la recaudación de los derechos aduaneros y recargo de los Paquetes Postales que se introduzcan del exterior.

GUERRA.—Concédese licencia por quince días con goce de medio sueldo al Comandante de Armas de Valle.—Págase á Anselmo Núñez una cantidad de dinero.—Se paga á Santos Soto la suma de \$72.50.—Resuélvese de conformidad una solicitud de Cornelio Valle.—Se admite su renuncia de Mayor de Plaza de San Pedro Sulz á J. J. Mejía Rodríguez.—Págase una suma de dinero.—Nómbrase Médico y Cirujano del puerto de Roatán al Dr. N. F. Mc. Bayne.—Se reinstalan las Juntas de investigación y reconocimiento.—Se paga á Félix Sierra una cantidad de dinero.—Autorízase el gasto de \$11.50.—Reconócese el grado de Coronel á José Gregorio Fonseca conferido por el Gobierno de Nicaragua.—Concédese licencia por un año al miliciano Esteban Salgado S.—Concédese licencia por un mes al Comandante Local de Esquias.—Autorízase el gasto de \$25.37½.—Se paga á Santiago Pavón una suma de dinero.—Págase una cantidad de dinero á Natividad Avila.—Págase \$50.00 á Estanislao Pavón.—Autorízase el gasto de \$10.00.—Concédese licencia por quince días con goce de medio sueldo al Comandante de Armas de Intibucá.—Págase una suma de dinero al Comandante de Armas de Cortés.—Se paga á Valentín Valladares una suma de dinero.—Páganse \$115.00 á Juan E. Mortel.—Se paga á Florencio Zambrano una suma de dinero.—Págase á Desiderio Cárcamo una cantidad de dinero.—Se paga á Máximo Zambrano una suma de dinero.—Concédese licencia por ocho días al Comandante Local de Danlí.—Se resuelve de conformidad una solicitud de Claudio Moreno.—Resuélvese de conformidad una solicitud de Pío Núñez.

AVISOS.

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.—Estado general de los Ingresos y Egresos habidos en las Oficinas de Hacienda del Estado, durante el primer trimestre del año económico de 96 á 97.

POLICARPO BONILLA,

Presidente Constitucional del Estado

Haciendo uso de las facultades que le confiere el artículo 108, número 3.º, de la Constitución Política.

DECRETA:

el siguiente

REGLAMENTO

para la recaudación de los derechos aduaneros y recargo de los Paquetes Postales que se introduzcan del exterior.

Artículo 1.º—Los paquetes postales que procedentes del exterior ingresen al territorio del Estado, pagarán en efectivo los derechos aduaneros que les correspondan, de conformidad con el Código Fiscal vigente, al

tiempo de su arribo en las Aduanas ó Administraciones de Rentas de los lugares cuyas oficinas de correos sean designadas como de cambio para este servicio.

Art. 2.º—Luego que lleguen las balijas que contengan paquetes postales á su destino, el Jefe de la Oficina de Correos dará aviso al Administrador de Aduanas ó de Rentas respectivo, quien designará un empleado para que, asociado al de correos, practique la apertura de las cajas ó sacos recibidos y practique su reconocimiento.

Verificado el contenido, se procederá á su clasificación y aforo, tomándose nota del destinatario, número de orden de cada paquete, procedencia, peso y derechos correspondientes, aumentados con el recargo correspondiente al servicio interior y entrega.

Art. 3.º—Cada Administración de Rentas ó Aduanas llevará un libro especial para estos registros (modelo A); y las reclamaciones por aforos ó liquidaciones mal hechas, se tramitarán sumariamente, siguiendo el espíritu de las reglas establecidas por la legislación aduanera vigente, en cuyo caso el empleado de Hacienda que practique el registro se considerará en lugar del Contador Vista.

La liquidación de cada paquete será autorizada por los empleados que la practiquen.

En caso de avería ó cualquier otro defecto de los paquetes, se harán constar éstos por los empleados que practiquen el reconocimiento, en la columna de observaciones del libro respectivo y del resumen que se forme.

Art. 4.º—Concluidos todos los registros, se formará un resumen conforme al modelo B, en forma de factura, en dos ejemplares, uno para la Administración de Rentas y otro para la de Correos.

Art. 5.º—Después de firmado y sellado el resumen á que se refiere el artículo anterior por los dos empleados que hayan practicado el registro de los paquetes recibidos, la Oficina de Correos pasará inmediato aviso á los interesados (modelo C) para que acudan á la Administración de Rentas ó de Aduanas respectiva á solicitar la orden de entrega de los paquetes, previo pago de derechos ó previa autorización para no pagarlos en caso de gozar de franquicia legal.

El interesado dejará en la Administración de Rentas constancia del pago de los derechos de Aduana y recargo (modelo D) ó la orden que lo autorice para no pagarlos, obteniendo la constancia de pago correspondiente (modelo E), ó la que exprese la franquicia de que goce (modelo F). Con esta constancia se presentará á la Oficina de Correos á recoger el paquete que le pertenezca.

Art. 6.º—Las personas que conforme á la legislación aduanera tengan derecho á recibir paquetes postales sin pagar derechos de aduana y quisieren hacer uso de su franquicia, solicitarán las órdenes correspondientes del Ministerio de Hacienda para que conforme á ellas les sean entregados.

Art. 7.º—Cuando un paquete postal hubiere de devolverse á la Oficina de procedencia, conforme á las Convenciones, el Administrador de Correos respectivo avisará al de Rentas la devolución, firmando á la vez una declaración en que conste, con expresión de motivo, que dejan de cobrarse los derechos que le corresponden (modelo G). Asimismo es obligación del Administrador de Correos certificar al de Rentas el número de paquetes que tenga en su poder sin pagar derechos, no obstante que han sido registrados y liquidados éstos (modelo H), cuando el Administrador corte sus cuentas al terminar cada año económico ó cesare en su empleo.

Art. 8.º—Como comprobante de sus operaciones guardará el Administrador de Rentas ó Aduana el resumen ó resúmenes de los reconocimientos practicados, las constancias de entero por pagos de derechos otorgados por los interesados, las órdenes ministeriales para las importaciones libres de derechos y las constancias de la Oficina de Correos por los paquetes que se devuelvan ó cuyos derechos están por recaudarse.

Art. 9.º—Las mismas oficinas de Hacienda formarán mensualmente en tres ejemplares un extracto del libro en que hagan constar los reconocimientos y liquidaciones de derechos y un Estado en que consten los paquetes aforados y liquidados. De estos documentos pasarán uno á cada una de las oficinas superiores y generales de Hacienda.

10.—Los empleados fiscales tendrán derecho para examinar aquellos sacos ó paquetes que contengan mercaderías que el Administrador de Correos les presente, con tal objeto, sin estar en manera alguna facultados para inspeccionar la correspondencia ó entrar en posesión de alguna pieza que se encuentre bajo la responsabilidad de un empleado postal; pero los empleados de correos deberán presentar á los Jefes de las Oficinas de

pendientes al Paquete Postal n.º...con peso de... procedente de.....recibido elen la Oficina de Correos con dirección para el suscrito.

Sello _____ Firma.

MODELO E

N.º.... de.....de 1...
Señor Administrador de Correos. P.

El señor.....ha enterado en esta oficina \$....valor de los derechos aduaneros y recargo correspondientes al Paquete Postal n.º...con peso de....procedente de.... dirigido á.....de.....recibido el... en esa Oficina de Correos. En consecuencia puede Ud. entregar el referido paquete á la orden del destinatario.

S. S.
Sello _____ Firma del Administrador de Rentas.

MODELO F

N.º.... de.....de 1...
Señor Administrador de Correos. P.

Según orden ministerial dede.... el señor..... tiene franquicia para recibir sin pagar derechos aduaneros ni recargo, como.... el Paquete Postal n.º... procedente de..... con peso de.... recibido el... cuyos derechos aduaneros ascienden á \$.... En consecuencia puede Ud. entregar el referido paquete á la orden del destinatario.

S. S.
Sello _____ Firma del Administrador de Rentas.

MODELO G

N.º.... El Paquete Postal n.º... con peso de.... cuyos derechos aduaneros y recargo asciende á.... procedente de.... dirigido á.... de.... ha sido devuelto en esta fecha á la Oficina de Correos de su procedencia, en virtud de.... de.....de 1....

Sello _____ Firma del Administrador de Correos.

MODELO G'

N.º.... de.....de 1...
Señor Administrador de..... P.

Pongo en conocimiento de Ud. que en esta fecha ha sido devuelto á la Oficina de Correos de procedencia el Paquete Postal n.º...con peso de.... procedente de.... dirigido á.....de.....cuyos derechos aduaneros y recargo asciende á \$.....en virtud de.....

S. S.
Sello _____ Firma del Administrador de Correos.

MODELO H

(En dos ejemplares)

El infrascrito, Administrador de Correos de.....

Certifica: que en esta fecha quedan en esta Oficina de Correos sin haberse entregado á los interesados, los siguientes paquetes cuyo reconocimiento se ha practicado.

N.º	Procedencia	Destinatario	Recibido en		Registrado en		Derechos y recargo
			Mes	Día	Mes	Día	
		<i>C. P. J. M.</i>					

Extendida en.....á.....de.....

Sello

El Administrador de Correos,

GUERRA

Concédese licencia por quince días con goce de medio sueldo al Comandante de Armas de Valle.

Tegucigalpa: 16 de febrero de 1897.
El Presidente

ACUERDA:

Conceder licencia por quince días, con goce de medio sueldo, al Comandante de Armas de Valle, Coronel don Román Pineda, quien depositará el empleo por igual tiempo en el Mayor de aquella plaza.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra, por la ley,

Julián Baires.

Págase á Anselmo Núñez una cantidad de dinero.

Tegucigalpa: 23 de febrero de 1897.
El Presidente

ACUERDA:

Que como gasto extraordinario de guerra se pague á don Anselmo Núñez, de Sabana-grande, en este departamento, la suma de cincuenta pesos, valor de un macho de su propiedad que suministró como bagaje para el servicio del Ejército auxiliar en Nicaragua, y que no le ha sido devuelto.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra, por la ley,

Julián Baires.

Se paga á Santos Soto la suma de \$ 72.00.

Tegucigalpa: 26 de febrero de 1897.

El Presidente

ACUERDA:

Que como gasto extraordinario de guerra se pague á don Santos Soto, de este vecindario, la suma de setenta y dos pesos, valor de veinticuatro sellos de goma, que segun contrata ha mandado fabricar para el servicio de este Ministerio y de las Comandancias de Armas, Secciones Militares y Puertos del Estado.—Comuníquese

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra, por la ley,

Julián Baires.

Resuélvese de conformidad una solicitud de Cornelio Valle.

Tegucigalpa: 27 de febrero de 1897.

Con vista de la solicitud presentada por don Cornelio Valle, de esta ciudad, á nombre de los señores Perfecto Córdova, Abel Camacho, Ramón Zelaya, Capitán el primero y Tenientes del Ejército los dos últimos, todos vecinos de Nacaome, departamento de Valle, en la cual pide el señor Valle que se admita á los expresados milicianos su renuncia de sus respectivos grados, fundándose en que han cumplido ya cuarenta años de edad, lo cual ha comprobado en legal forma; por tanto, y en observancia del precepto constitucional, el Presidente

ACUERDA:

De conformidad; el Tribunal Superior de Cuentas cancelará los despachos respectivos.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra, por la ley,

Julián Baires.

Se admite su renuncia de Mayor de Plaza de San Pedro Sula á J. J. Mejía Rodríguez.

Tegucigalpa: 13 de marzo de 1897.

Vista la solicitud en que el Teniente-Coronel J. J. Mejía Ramírez, Mayor de Plaza de San Pedro Sula, pide se le admita la renuncia de dicho empleo; y siendo justos los motivos en que se funda, el Presidente

ACUERDA:

Admitirla, rindiendo las gracias al señor Ramírez por sus servicios prestados al Gobierno.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra, por la ley,

Julián Baires.

Págase una suma de dinero.

Tegucigalpa: 15 de marzo de 1897.

El Presidente

ACUERDA:

Que como gasto extraordinario de guerra se pague al Comandante don Manuel Ortiz la suma de treinta pesos, como habilitación

que se le da para que regrese á su casa después de haber prestado sus servicios en la plaza de Choluteca.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra, por la ley,

Julián Baires.

Nómbrese Médico y Cirujano del puerto de Roatán al Dr. N. F. Mc. Bayne.

Tegucigalpa: 15 de marzo de 1897.

En atención á las aptitudes del Doctor N. F. Mc. Bayne, el Presidente

ACUERDA:

Nombrarlo Médico Cirujano del Puerto de Roatán, con las atribuciones de Médico Forense, Conservador de Vacuna é Inspector de Higiene.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra, por la ley,

Julián Baires.

Se reinstalan las Juntas de investigación y reconocimiento.

Tegucigalpa: 18 de marzo de 1897.

Habiéndose extraviado después de presentado al Gobierno el expediente que, por pérdidas y perjuicios ocasionados al señor don Pío Uclés durante las guerras de 1892 á 1894, se creó ante las Juntas de investigación y de reconocimiento, que funcionaron en esta capital, de conformidad con lo prevenido por el Decreto Supremo de 25 de mayo de 1894; por tanto, y con el objeto especial de que el señor Uclés pueda reponer en legal forma el expediente de que se ha hecho mérito, ya que en su extravío no tuvo culpa el señor Uclés, el Presidente

ACUERDA:

Que se reinstalen las Juntas de investigación y reconocimiento con el único y exclusivo objeto ya relacionado.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra, por la ley,

Julián Baires.

Se paga á Félix Serra una suma de dinero.

Tegucigalpa: 19 de marzo de 1897.

El Presidente

ACUERDA:

Que como gasto extraordinario de guerra se pague á don Félix Serra, de Güinope, departamento de El Paraíso, la suma de cincuenta pesos, valor de un caballo que dió para el servicio del Ejército auxiliar en Nicaragua, y que no le ha sido devuelto.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra, por la ley,

Julián Baires.

Autorízase el gasto de \$ 11.50.

Tegucigalpa: 19 de marzo de 1897.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar el gasto de once pesos cincuenta centavos que el Comandante de Armas de la Sección Militar de Trujillo, departamento de Colón, ha invertido de la siguiente manera: siete pesos en la compra de una carpeta, cuatro pesos cincuenta centavos para pintura de un bote, todo para el servicio de aquella Comandancia.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra, por la ley,

Julián Baires.

Reconócese el grado de Coronel á José Gregorio Fonseca conferido por el Gobierno de Nicaragua

Tegucigalpa: 19 de marzo de 1897.

El Presidente

ACUERDA:

Reconocer el grado de Coronel, conferido por el Gobierno de Nicaragua, al señor don José Gregorio Fonseca, según acuerdo fecha 15 de julio de 1896, debiendo extenderse el despacho correspondiente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra, por la ley,

Julián Baires.

Concédese licencia por un año al miliciano Esteban Salgado S.

Tegucigalpa: 20 de marzo de 1897.

En atención á que don Ubaldo Sevilla, de Manto, en el departamento de Olancho, tiene cinco hijos mayores de veintiún años, quienes se han matriculado como milicianos, de conformidad con la ley, y que tiene además una numerosa familia en la menor edad, de la que no puede cuidar por sí solo; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

Conceder licencia por un año para no ser llamado al servicio de guarnición ni á la práctica de los ejercicios doctrinales al miliciano Esteban Salgado S., hijo del señor Sevilla. El Comandante de Armas respectivo tomará razón del presente acuerdo.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra, por la ley,

Julián Baires.

Concédese licencia por un mes al Comandante de Local de Esquías.

Tegucigalpa: 20 de marzo de 1897.

El Presidente

ACUERDA:

Conceder licencia por un mes al Comandante Local de Esquías, don Francisco Morales, para que pueda restablecer su salud, debiendo encargarse del empleo por igual

tiempo, el Teniente don Manuel Carranza.—
Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de
la Guerra, por la ley,

Julián Baires.

Autorízase el gasto de \$ 25 87½.

Tegucigalpa: 20 de marzo de 1897
El Presidente

ACUERDA:

Autorizar el gasto extraordinario de veinticinco pesos ochenta y siete y medio centavos, que el Comandante principal de la Sección Militar de La Ceiba ha invertido del modo siguiente: once pesos veinticinco centavos para gastos de oficina de la Junta de Inscripción Militar Departamental; catorce pesos sesenta y dos y medio centavos en la compra de género y hechura de dos vestidos de muestra para los que usará la oficialidad y tropa de su mando; y en dos libros para el servicio de la oficina de la Comandancia.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de
la Guerra, por la ley,

Julián Baires.

Se paga á Santiago Pavón una suma de dinero.

Tegucigalpa: 20 de marzo de 1897.
El Presidente

ACUERDA:

Que como gasto extraordinario de guerra se pague á don Santiago Pavón, de San Antonio de Flores, departamento de Choluteca, la suma de 40 pesos, valor de un caballo que dió para el servicio del Ejército auxiliar en Nicaragua, y que no le ha sido devuelto.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de
la Guerra, por la ley,

Julián Baires.

Págase una cantidad de dinero á Natividad Avila.

Tegucigalpa: 22 de marzo de 1897.
El Presidente

ACUERDA:

Que como gasto extraordinario de guerra se pague á don Natividad Avila, de San Antonio de Flores, en el departamento de El Paraíso, la suma de sesenta pesos, valor de un macho de su propiedad que dió para el servicio del Ejército Auxiliar en Nicaragua, y que no le ha sido devuelto.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de
la Guerra, por la ley,

Julián Baires.

Págase \$ 50.00 á Estanislao Pavón.

Tegucigalpa: 22 de marzo de 1897.
El Presidente

ACUERDA:

Que como gasto extraordinario de guerra se pague á don Estanislao Pavón, vecino de

San Antonio de Flores, en el departamento de El Paraíso, la suma de cincuenta pesos, valor de un caballo de su propiedad que dió para el servicio del Ejército auxiliar en Nicaragua, y que no le ha sido devuelto.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de
la Guerra, por la ley,

Julián Baires.

Autorízase el gasto de \$ 10.00.

Tegucigalpa: 22 de marzo de 1897.
El Presidente

ACUERDA:

Autorizar el gasto de diez pesos, valor de una espada que el Jefe del Estado Mayor del señor Presidente del Estado ha comprado para uso del Cuerpo de su mando. La erogación se imputará á la partida 4.ª, Capítulo IV, de la Ley de Presupuesto, departamento de Guerra.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el despacho de
la Guerra, por la ley,

Julián Baires.

Concédese licencia por quince días con goce de medio sueldo al Comandante de Armas de Intibucá.

Tegucigalpa: 23 de marzo de 1897.

El Presidente

ACUERDA:

Conceder licencia por quince días, con goce de medio sueldo, al Comandante de Armas de Intibucá, General don Belisario Vilella. Durante este tiempo se encargará del empleo el Mayor de Plaza, Teniente-Coronel don Zacarías Alvarado.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de
la Guerra, por la ley,

Julián Baires.

Págase una suma de dinero al Comandante de Armas de Cortés.

Tegucigalpa: 24 de marzo de 1897.

El Presidente

ACUERDA:

Que como gasto extraordinario de guerra se pague al Comandante de Armas de Puerto Cortés la suma \$ 22.50, valor de las medicinas suministradas á los enfermos de la guarnición de dicho Puerto y del de Omoa, en los meses de diciembre y enero últimos.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de
la guerra, por la ley,

Julián Baires.

Se paga á Valentín Vailadares una suma de dinero.

Tegucigalpa: 24 de marzo de 1897.

El Presidente

ACUERDA:

Que como gasto extraordinario de guerra se pague al señor don Valentín Villalobos, de

Pespire, en el departamento de Choluteca, la suma de ciento veinte y cinco pesos, valor de un macho y una mula que suministró para el servicio del Ejército auxiliar en Nicaragua, y que no le han sido devueltos.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de
la Guerra, por la ley,

Julián Baires.

Páganse \$115.00 á Juan E. Martel.

Tegucigalpa: 24 de marzo de 1897.
El Presidente

ACUERDA:

Que como gasto extraordinario de guerra se pague á don Juan E. Martel, de Pespire, departamento de Choluteca, la suma de ciento veinticinco pesos, valor de dos mulas que dió para el servicio del Ejército auxiliar en Nicaragua, las cuales no le han sido devueltas.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de
la Guerra, por la ley,

Julián Baires.

Se paga á Florencio Zambrano una suma de dinero.

Tegucigalpa: 24 de marzo de 1897.

El Presidente

ACUERDA:

Que como gasto extraordinario de guerra se pague á don Florencio Zambrano, de Pespire, departamento de Choluteca, la suma de doscientos veinticinco pesos, valor de tres machos que dió para el servicio del Ejército auxiliar en Nicaragua, y que no le han sido devueltos.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de
la Guerra, por la ley,

Julián Baires.

Págase á Desiderio Cárcamo una cantidad de dinero.

Tegucigalpa: 24 de marzo de 1897.

El Presidente

ACUERDA:

Que como gasto extraordinario de guerra se pague á don Desiderio Cárcamo, de Pespire, departamento de Choluteca, la suma de cuarenta pesos, valor de un macho que dió para el servicio del Ejército auxiliar en Nicaragua, y que no le ha sido devuelto.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de
la Guerra, por la ley,

Julián Baires.

Se paga á Máximo Zambrano una suma de dinero.

Tegucigalpa: 24 de marzo de 1897.

El Presidente

ACUERDA:

Que como gasto extraordinario de guerra se pague á don Máximo Zambrano, de Pespire, departamento de Choluteca, la suma de

treinta y cinco pesos, valor de una mula que dió para el servicio del Ejército auxiliar en Nicaragua, y que no le ha sido devuelta.—Comuníquese

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra, por la ley,

Julián Baires.

Concédese licencia por ocho días al Comandante Local de Danlí.

Tegucigalpa: 24 de marzo de 1897.

El Presidente

ACUERDA:

Conceder licencia por ocho días con goce de medio sueldo, al Comandante Local del distrito de Danlí, departamento de El Paraíso, don Marcial Argeñal; debiendo encargarse del empleo por igual tiempo, el oficial don Vidal Rubio.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra, por la ley,

Julián Baires.

Se resuelve de conformidad una solicitud de Claudio Moreno.

Tegucigalpa: 24 de marzo de 1897.

Vista la solicitud presentada por don Claudio Moreno, vecino de San Pedro Zapaca, en el departamento de Santa Bárbara, en que pide se le admita su renuncia del grado de Capitán del Ejército, fundándose en que es mayor de cuarenta años, lo cual ha comprobado en legal forma; por tanto, y en aplicación del precepto constitucional, el Presidente

ACUERDA:

De conformidad; el Tribunal Superior de Cuentas cancelará el despacho respectivo.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra, por la ley,

Julián Baires.

Resuélvese de conformidad una solicitud de Pío Núñez.

Tegucigalpa: 25 de marzo de 1897.

Vista la solicitud en que don Pío Núñez, vecino de Guinope, departamento de El Paraíso, pide se le admita la renuncia del grado de Teniente del Ejército, fundándose en que es mayor de cuarenta años, cuyo aserto aparece legalmente comprobado; por tanto, y en observancia del artículo 146, inciso 2.º, de la Constitución Política, el Presidente

ACUERDA:

De conformidad; el Tribunal Superior de Cuentas cancelará el despacho respectivo.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra, por la ley,

Julián Baires.

AVISOS

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Civil,

Hace constar: que en las diligencias relativas al denuncia de la mina vieja conocida con el nombre de "La Paz," se encuentra el escrito, razón y auto que dicen:—Denuncio de una veta antiguamente cateada.—Señor Juez de Letras de lo Civil:—Benjamín Aguilar, por sí y en nombre de Jacinto Almendares, ambos mayores de edad, casado el primero y soltero el segundo, de profesión mineros y vecinos del pueblo de Sabana Grande, en este departamento, ante Ud. respetuosamente vengo á exponer: que en el mineral de San Marcos, jurisdicción del ya referido pueblo de Sabana Grande, existe una veta mineral que produce oro y plata, según la muestra adjunta; que dicha veta no ha sido cateada con un pozo y una galería cuyo valor no tiene las varas que expresa la ordenanza; siendo sus límites los siguientes: al Oriente, casa de la viuda Pura Núñez; al Poniente, Cerro del Tigre; al Sur, Los Macuelizos; y al Norte, Minas de San Marcos; el recuento de dicha veta no lo tiene, la vertical; el nombre con que fué denunciada la veta en referencia fué el de La Paz, pero hoy le damos el nombre de La Concepción; y en el deseo de explotar dicha veta, á Ud. señor Juez pido se digne aceptar el presente denuncia y tramitarlo conforme á derecho.—Es justicia que pido, etc.—Tegucigalpa: 15 de junio de 1897.—Benjamín Aguilar.—Presentado en su fecha á la una p. m.—Salgado, Srío.—Juzgado de Letras de lo Civil.—Tegucigalpa: diez y siete de julio de mil ochocientos noventa y siete.—Visto el expediente relativo al denuncia de la mina vieja llamada "La Paz," presentado por don Benjamín Aguilar, mayor de edad, casado, minero, por sí y á nombre de Jacinto Almendares; mina que produce oro y plata, no tiene recuento y tiene por límites: al Norte, minas de la Compañía de San Marcos; al Este, casa de Pura Muñoz; al Sur, los Macuelizos; y al Este, el cerro del Tigre; á dicha mina le ha sido dado el nombre de La Concepción, está situada en el mineral de San Marcos, jurisdicción de Sabana Grande, y está comprendida dentro de los límites de la zona casaca que perteneció á la compañía llamada The San Marcos Mining and Milling Company. Resulta: que se citó á los últimos poseedores y dueños de minas colindantes por medio de edictos que se fijaron en la Secretaría de este Juzgado; y se publicaron en los núms. 1.490, 1.493 y 1.496 de "La Gaceta," correspondiendo la primera publicación de dieciocho de junio pasado, y por no haberse hecho oposición se presentó el Sr. Aguilar el quince del corriente pidiendo la declaratoria de despueble. Considerando: que en mérito de lo relacionado es procedente de crear el despueble pedido. Por tanto: el Juzgado de Letras de lo Civil, á nombre del Estado de Honduras, haciendo aplicación de los artículos 68 del Código de Minería y 6.º del Decreto de reformas á dicho código, declara despoblada la mina antigua llamada "La Paz," á la cual se le ha dado el nombre de "La Concepción," y manda registrar el escrito de denuncia presentado por el señor Aguilar; y que se publique en "La Gaceta," por tres veces, de diez en diez días.—Notifíquese.—Valladares.—Félix Salgado, Srío.—Registrado en Tegucigalpa, á veintidós de julio de mil ochocientos noventa y siete.—Sello.—Leandro Valladares.—Félix Salgado, Srío.—Es conforme.

Tegucigalpa: 22 de julio de 1897.

29

FÉLIX SALGADO, Srío.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Civil,

Hace saber: que el día de hoy se ha presentado el Doctor don Eduardo Martínez López, mayor de edad, soltero, abogado y de este vecindario, denunciando por sí y á nombre de don Atiliano Martínez, don Santos Soto y don Nicolás Avilés, todos mayores de edad y vecinos de Ojojona, de esta ciudad y de Santa Ana, respectivamente, unamina situada en el cerro de San Bartolo, jurisdicción de este último pueblo, llamado San Francisco, produce oro y plata, según la muestra que acompaña; corre de Oriente á Poniente, teniendo su recuento al Norte y limita: al Oriente, con el lugar llamado "Torrero Honco;" al Poniente, con Sabana Larga; al Sur, con el valle de "La Trinidad;" y al Norte, con "La Arcadia."

Lo que se pone conocimiento de los dueños de minas colindantes para que dentro del término legal comparezcan á hacer uso de sus derechos.—Tegucigalpa: veintiuno de julio de 1897.—Félix Salgado, Srío.—Es conforme.

Tegucigalpa: 21 de julio de 1897.

29

FÉLIX SALGADO, Srío.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Civil, Hace constar: que en esta fecha se ha presentado el Licenciado don Julio César Durón, por sí y á nombre de don Juan Pablo Torres, denunciado una mina vieja llamada "El Petén," situada en jurisdicción del Valle de Angles, que tiene por límites, al Norte, con el camino de San Juancito al Naranjal; al Sur, con las minas del "Caballón" y "San Rafael;" al Oriente, con la mina "El Sacramento," y al Poniente con el cerro de "El Hormiguero," que traza de por medio. Dicha mina produce plata y tiene su recuento al Norte, corriendo de Este á Oeste. Lo que se pone en conocimiento de los últimos poseedores y dueños de minas colindantes, para que dentro del término legal, comparezcan á este Juzgado á hacer uso de sus derechos.—Tegucigalpa: 19 de julio de 1897.—Félix Salgado, Srío.—Es conforme.—Tegucigalpa: 19 de julio de 1897.—FÉLIX SALGADO, Srío.

EL "PALACIO de ARTES" de Víctor J. Hill

Se establecerá en la calle de "Morazán" número 25, y estará abierto desde el domingo 1.º de agosto—ofreciendo al público trabajos esmerados y buenos, como retratos en cualquier tamaño que se desee, de día ó de noche (no afectando el estado atmosférico). Ampliaciones, iluminaciones al Oleo, al Crayón, en tinta China, en madera y loza. Trae esta casa máquinas de última invención, con especialidad en retratos de niños; cuenta con facilidad y operarios para entregar trabajos tan pronto y buenos como cualquier otro taller que se haya establecido. Ocurrid y os convenceréis.

El infrascrito, Juez de Letras de esta Sección Judicial,

Certifica: que el doce de junio último, los señores P. Abadía & C.ª, de este comercio, celebraron una escritura pública ante este Juzgado, por la cual hacen constar: que el socio interesado señor don Juan S. Abadía, de mutuo convenio ha sido liquidado en aquella fecha y entrado á posesión del haber que le correspondía en dicha sociedad; y por lo tanto desde la fecha referida ha dejado de formar parte en la sociedad mencionada.

Y á requerimiento de los señores P. Abadía & C.ª, libro la presente en Amapala, á primero de julio de mil ochocientos noventa y siete.

DANIEL GÜEMES.

10

Miguel A. Galindo, Srío.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento,

Hace saber que el día quince de octubre del año corriente, á las cuatro de la tarde, se rematarán en esta Administración ochenta manzanas y siete mil cincuenta varas cuadradas que contiene el terreno denominado "Las Lajitas," sito en jurisdicción Municipal de Colinas.—Dicho terreno ha sido valorado de acuerdo con la ley del ramo vigente, en la suma de cincuentitrés pesos ochenta y dos centavos.

Se admiten postores sobre esta cuota.

Santa Bárbara: 15 de julio de 1897.

PEDRO PAZ.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Cortés,

Hace saber: que el día once de septiembre próximo, á las tres p. m. y en el local que ocupa esta Administración, se rematará en asta pública el terreno denominado "El Derrumbo," sito á dos leguas al Oriente de Santa Cruz de Yojoa, en el distrito del mismo nombre, compuesto de ciento setenta y seis manzanas y noventa y cuatro varas cuadradas, de las cuales sesenta manzanas son propias para la agricultura y el resto para la ganadería y valorado en ciento diez y ocho pesos.

San Pedro: 24 de julio de 1897.

I. NOLASCO.

ESTADO GENERAL

de los Ingresos y Egresos habidos en las Oficinas de Hacienda del Estado,
durante el primer trimestre del año económico de 96 á 97

INGRESOS

EGRESOS

<i>Existencia del año anterior</i>			\$ 60,954 69%	
RENTA ADUANERA				
Derechos de importación de maderas	\$ 140,372 54			
.. licores	5,774 00			
Adicional—20 p. S	51,896 80			
Recargo—20 p. S	44,976 41	\$ 243,019 75		
IMPUESTOS				
Anclaje	\$ 24 00			
Bodegaje	30,233 56			
Muelleaje	3,610 37			
Faro y tonelaje	1,182 16			
Peaje	198 28	35,262 26		
PAPEL DE ADUANAS				
Manifiestos	\$ 473 50			
Matriculas	6 00			
Fórmulas	1,137 54			
Permisos	546 00			
Pases de embarcaciones	834 50			
Patentes de sanidad	605 00	3,601 50	281,883 33	
EXPORTACION				
De ganado	\$ 62,542 08			
.. frutos	4,053 71			
.. tabaco	3,550 00	70,135 79		
ESPECIES TIMBRADAS Y POSTALES				
Papel sellado	\$ 17,904 00			
Impuesto pecuario—Boletas	5,987 00			
Ramo de Correos—Especies postales	2,332 90			
.. Telégrafos—Tarjetas	\$ 9,271 31			
.. " —Cablegramas	1,680 73	10,952 04		
Leyes y textos		91 53	37,777 47	
MONOPOLIOS				
Renta de aguardiente	\$ 199,607 46			
.. licores	15,353 53			
.. tabaco	\$ 31,636 09			
Especie en rama	477 89			
Tabaco cernido	42,845 58			
Puros ordinarios	2,049 98	76,996 32		
.. pólvora		5,854 20	297,816 31	
VARIOS INGRESOS				
Amortizaciones extraordinarias	\$ 5,556 38			
Ahorros de guarnición	1,627 42			
Comisos	3,723 59			
Dispensa de edictos	198 00			
Guerra sic.—Vestuario	48 22			
Ingresos extraordinarios	1,697 09			
Intereses y descuentos	120 85			
Imprenta Nacional—Productos	137 50			
Multas y commutaciones	6,316 88			
Montepío—2 p. S	234 26			
Resultas	254 00			
Producto de tierras	10,727 08			
Litografía Nacional—Productos	192 00			
Encuadernación Nacional—Productos	7 25	31,420 34		
CUENTAS VARIAS				
Contratas	\$ 10,473 64			
Documentos por cobrar	85,774 85			
Depósitos	4,389 76			
.. en Guatemala	41,583 23			
Deuda interior	1,899 19			
Préstamos	43,849 46			
Rezagos	2,001 90			
Traslaciones	400,775 98	591,151 99		
			\$1,371,140 13%	
RENTA ADUANERA				
Concesiones	\$ 73,334 91			
Faro y tonelaje	764 50			
Descargos virtuales	19,042 46			
Importaciones oficiales	341 96			
Tratado de Reciprocidad	74 96			
Industrias nacionales—Subvenciones	382 23	\$ 98,940 43		
Municipalidades—Subvenciones				
Renta Aduanera—Gastos		294 87	\$ 94,255 90	
VARIOS EGRESOS				
Comisos		\$ 1,249 28		
Exportación de ganado—Gastos		544 54	1,898 77	
GASTOS DE LOS MONOPOLIOS				
Renta de aguardiente—Compras	\$ 10,682 72			
Contratistas	29,821 74			
Honorarios	8,945 93			
Gastos	8,563 35	\$ 58,063 44		
Renta de licores—Compras	\$ 6,075 06			
Honorarios	739 10			
Gastos	1,182 13	7,997 23		
Renta de tabaco—Compras	\$ 18,717 29			
Contratistas	4,954 32			
Honorarios	6,986 24			
Gastos	10,163 30	36,827 06		
Renta de pólvora—Compras	\$ 225 32			
Honorarios	297 55			
Gastos	663 31	1,486 38		
Honorarios de especies timbradas		2,003 70	106,306 11	
GASTOS DEL SERVICIO PUBLICO				
A.—DEPARTAMENTO DE GOBERNACIÓN:—				
II.—Poder Ejecutivo:—Sueldos				
Gastos	\$ 430 00			
Ramo de Gobernación:—Sueldos	2,810 39	\$ 3,240 39		
Gastos	\$ 6,583 56			
extraordinarios	1,023 00			
	2,863 53	10,878 09		
Ramo de Policía		11,735 55		
Presidio		7,031 85		
Hospital General		2,256 00		
Imprenta Nacional		6,061 82		
Encuadernación Nacional		219 00	41,423 20	
B.—DEPARTAMENTO DE RELACIONES EXTERIORES:—Sueldos				
Gastos	\$ 574 00			
extraordinarios	1,293 02			
	430 00	\$ 2,297 02		
Dietas de la República Mayor		500 00	4,797 12	
C.—DEPARTAMENTO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA:—Sueldos				
Gastos	\$ 2,224 00			
extraordinarios	5,504 50			
Subvenciones	1,113 22	\$ 8,842 37		
		9,870 16	18,712 53	
D.—DEPARTAMENTO DE HACIENDA:—Sueldos				
Gastos		24,087 24		
extraordinarios		7,896 53		
		591 88	22,527 65	
E.—DEPARTAMENTO DE CRÉDITO PÚBLICO:—				
Constancias de Crédito				
Deuda interior		\$ 43,881 39		
Gastos extraordinarios de guerra		51,283 93		
Rezagos		28 36		
Intereses y descuentos		44,430 55		
		4,486 18	144,150 21	
F.—DEPARTAMENTO DE FOMENTO:—Sueldos				
Gastos	\$ 891 86			
Gastos extraordinarios	4,011 83			
Ramo de Correos:—Sueldos	\$ 2,468 50			
Gastos	6,387 96			
extraordinarios	88 00	\$ 8,944 46		
Ramo de Telégrafos:—Sueldos	\$ 23,358 18			
Gastos	7,580 74	30,918 92		
Escuela de Artes		6,247 58		
Litografía Nacional		1,817 15		
Edificios Nacionales		212 12	53,601 22	
G.—DEPARTAMENTO DE GUERRA:—Sueldos				
Gastos	\$ 14,188 22			
extraordinarios	5,118 84			
	13,396 00	\$ 32,904 06		
Plana Mayor		20,961 34		
Haberes de tropa		40,431 38		
Brigada de Artillería		2,373 35		
Banda Marcial		7,879 33		
Montepío		7,894 33		
Jubilados		1,057 91		
Inválidos		2,897 46		
Ahorros de guarnición		1,163 02		
Hospital de Sangre		50 00	119,557 56	
H.—DEPARTAMENTO DE JUSTICIA:—				
III.—Poder Judicial:—Sueldos				
Gastos	\$ 17,827 94			
extraordinarios	1,700 47			
	7 25	\$ 19,536 06		
CUENTAS VARIAS				
Billetes Privilegiados		\$ 8,478 00		
Contratas		17,793 88		
Depósitos		10,500 00		
.. en Guatemala		36,740 81		
Documentos por cobrar		72,673 64		
Hacienda Nacional		2,089 19		
Préstamos		58,437 58		
Traslaciones		416,183 67	617,899 77	
Suma			\$1,556,630 10	
Existencia para noviembre			114,510 05%	
			\$1,371,140 13%	

Tegucigalpa: 22 de junio de 1897.—TOMÁS E. SOTO.

Estado de Honduras.—Oficina de Contabilidad Central.—V.º B.º—ALEJO S. LARA h.

COMPROBACION

de los Ingresos y Egresos por Administraciones

	Existencia en 31 de julio de 96	Ingresos	Total	Egresos	Existencia en 31 de octubre de 96
Dirección General de Rentas:	\$ 15.947 75½	\$ 508.822 96	\$ 524 770 71½	\$ 494 760 62	\$ 30.010 09½
Aduana de Amapala:	1.435 63	155 181 60	156 617 23	150 084 68	6 532 55
“ “ Puerto Cortés	1.890 56	119 380 76	121 271 32	114 713 30	6 558 02
“ “ Trajillo	858 09	32 631 57	33 489 66	30 286 39	3 203 27
“ “ Roatán	12.401 91	12 401 91	12 401 23	0 68
“ “ La Ceiba	957 69	33 716 91	34 674 60	26 958 01	7 716 59
“ “ Iruña	3.955 72½	3.955 72½	3.955 72½
Administración de Tegucigalpa	83 580 94	86 307 26	85 154 59	1 152 67
“ “ Comayagua	1.738 15	29 138 83	30 876 98	30 620 06	256 92
“ “ El Paraíso	1.343 46	31 457 66	32 801 12	29 549 82	3 251 30
“ “ Choluteca	917 35	36 462 86	37 380 21	34 241 63	3 138 58
“ “ Valle	1.688 40	11 620 79	13 309 19	11 585 99	1 723 20
“ “ La Paz	90 33	10 481 28	10 571 61	10 480 80	90 81
“ “ Olancho	1.899 34½	49 583 64	51 482 98½	49 441 86	2 041 12½
“ “ Santa Bárbara	320 77½	19 041 85	19 362 62½	18 072 29	1 290 33½
“ “ Yoro	190 55½	16 077 62	16 268 17½	15 909 40	358 77½
“ “ Gracias	6.563 37	12 404 36	18 967 73	18 133 04	834 69
“ “ Copán	7.444 95	81 319 52	88 764 47	56 062 62	32.701 85
“ “ Cortés	8.429 27½	57 128 69	65 557 96½	55 908 90	9 649 06½
“ “ Intibucá	~.556 97	9 751 68	12 308 65	12 264 87	43 78
	\$ 60.954 69½	\$ 1.310.185 43	\$ 1.371.140 12½	\$ 1.252.630 10	\$ 114.510 02½
		60.954 69½		114.510 02½	
		\$ 1.371.140 12½		\$ 1.371.140 12½	

DEPURACION DE LAS RENTAS

El valor total de las Rentas arroja la suma de.....				\$ 719.033 44
<i>Se deducen:</i>				
Descargos virtuales.....	\$ 93.940 43			
Gastos de la Renta Aduanera.....	84 87	\$ 94.225 30		
Gastos de la Renta de Aguardiente.....	\$ 28.053 74			
“ “ “ “ Licores.....	7 937 23			
“ “ “ “ Tabaco.....	38.827 06			
“ “ “ “ Pólvora.....	1 486 38			
Honorarios de especies timbradas.....	2 003 70	108.308 11		
Comisos por el 25 p. 5.....	\$ 1.349 23			
Exportación de ganado:—Gastos.....	344 54	1.893 77	204.427 18	
Utilidad de las Rentas.....				\$ 514.606 26

Oficina de Contabilidad Central.—Tegucigalpa: 22 de junio de 1897.

Tomás E. Soto.

República Mayor de Centro-América.—Estado de Honduras.—Dirección General de Rentas.

V.º B.º—Alejo S. Lara h.